



La Asistencia Hospitalaria en Ixtlahuaca



Agosto 2021



La larga tradición con la que cuenta Ixtlahuaca, como pueblo y posteriormente como municipio, ha permitido que dentro de su organización social, se encuentren antecedentes del funcionamiento de un hospital, si bien es cierto, dentro de las normas españolas de población, los requisitos para establecer el fondo legal de una comunidad, implicaba el establecimiento de un edificio destinado para la atención de enfermedades, que por los procedimientos clínicos de la época, eran atendidos por las órdenes religiosas y administrados sus recursos por la autoridad española en turno, esto implicaba ser las primeras reglas de organización social de los pueblos durante los siglos XVI al XVIII. Mientras tanto, para estos años existen antecedentes documentales que dan muestra de la existencia de un Hospital desde el año de 1602, denominado como Hospital de Convalecientes, el cual cumplía una función de corte regional, pues estaba administrado por el Alcalde Mayor de Ixtlahuaca, autoridad colonial que tenía injerencia política sobre los pueblos de Atlacomulco, Jocotitlán, Jiquipilco, Temoaya y la Villa de Ixtlahuaca¹.



Hospital de caridad San Sebastián, fachada, Veracruz, año de 1900, Fototeca Nacional INAH.

¹ Archivo General de la Nación (AGN), General de Parte, Vol. 6, Exp. 32, foja 13 v, año de 1602.



Con respecto a la transición de régimen político (de monarquía a una república representativa), la constitución de 1812 (la Constitución de Cádiz), forjó la pauta que la Administración Pública Municipal, habría que seguir hasta la segunda mitad del siglo XIX, pues en ella se sientan las bases administrativas que regulaban los funcionamientos y gastos de los hospitales, dejándolos bajo la tutela de los Ayuntamientos Constitucionales y las órdenes religiosas (resultado de la tradición colonial); cómo se puede constatar en los siguientes títulos de leyes, artículo 321, fracción VI del texto constitucional de 1812², el capítulo VII, artículo 81 del decreto No. 36 de 9 de febrero de 1825 de la legislatura mexiquense³, artículo 10, fracción X del decreto No. 28 de fecha 28 de abril de 1845⁴ y el capítulo VII, artículo 80 del decreto 11 publicado el 15 de enero de 1847⁵.



Pasillos y jardín del hospital San Juan de Dios, Ciudad de México, año de 1930, Fototeca Nacional INAH.

2 Constitución de la Monarquía Española, título VI, Capítulo I, foja 587, año de 1812.

3 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 36, capítulo VII, artículo 81, foja 51, año de 1825.

4 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 28, capítulo II, artículo 10, foja 526, año de 1845.

5 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 11, capítulo VII, artículo 80, foja 74, año de 1847.



Los efectos políticos que ocasionaría el proyecto reformista de Juárez en 1861, en el ámbito de la Administración Pública Federal, le quitaría la potestad directa de los Hospitales a los Ayuntamientos, en cuanto a obligaciones económicas; por otro lado, referente a las prácticas médicas, sería suprimido el ejercicio caritativo de las órdenes religiosas, para dar entrada al Gobierno Federal, con la labor de beneficencia social, lo cual permitiría la profesionalización de la medicina en nuestro país y la existencia de hospitales públicos. Habría que decir también, que la influencia de este cambio fue gradual, pues la idea de los valores religiosos dentro de los hospitales, comenzó a perder influencia con los valores liberales que se manifestaron en ese momento, pues comenzó a darse importancia a la profesionalización del personal médico. Sin embargo, en cuanto a la organización del sistema hospitalario, la ley federal de secularización de los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia del 2 de febrero de 1861, en su artículo 7, dejó la administración de los establecimientos hospitalarios a los gobiernos de los estados (Fajardo, 2012, No. 5: 45-46) ; para el caso del Estado de México, con la expedición del decreto No. 33 de fecha 9 de octubre de 1861, se promueve la creación de la Dirección General de Beneficencia, en su artículo 15, facultaba a los Ayuntamientos con la vigilancia del buen manejo de los establecimientos de beneficencia y por otra parte, los obligaba a otorgar una cantidad de los fondos municipales destinados a este rubro⁶.

La administración directa de los Hospitales estuvo supeditada a la figura de los jefes políticos en el año de 1868, en nuestro caso se vio marcada esta línea con el efecto del decreto No. 26, referente a la ley orgánica para la administración interior de los distritos políticos del Estado de México, capítulo I, artículo 16, fracción XV, en el que quedaba bajo la autoridad del jefe político, la administración interior e inversión de los fondos de hospitales y hospicios que se establecieren por la autoridad o municipalidades, en los cuales podían revisar sus cuentas y dictar las medidas que estimen oportunas⁷.

6 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 33, artículo 15, foja 39, año de 1861.

7 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 26, capítulo I, artículo 16, foja 185, año de 1868.

Bajo el esquema de esta legislación podemos establecer el funcionamiento en los años de 1868 a 1940, de un Hospital de carácter regional, mismo que se encontraba ubicado a un costado izquierdo del palacio municipal, donde en la actualidad se encuentra el penal de Ixtlahuaca⁸, según datos que obran en el Archivo Municipal de Ixtlahuaca, se llamaba Francisco López Rayón, el cual atendía las necesidades médicas de los pobladores de San Felipe del Progreso, Atlacomulco, Jiquipílco, Jocotitlán, el Oro, Temoaya y la Villa de Ixtlahuaca⁹.



Colección digital del Archivo Municipal de Ixtlahuaca.

8 Archivo General del Municipio de Ixtlahuaca en adelante AGHI, Mapoteca, Vol. 1, Exp. 11, año de 1950.

9 AGHI, Presidencia, Vol. 7, Exp. 6, foja 83, año de 1870.



Las políticas emanadas de la revolución procuraron cambios en la administración territorial del Estado de México, a causa de los efectos de la Constitución política de 1917, al otorgarle a los gobiernos locales, ahora el término de Municipios Libres, como se alude en la fracción I: “Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado¹⁰”. Para nuestro caso, este recurso jurídico causó efecto en la legislatura mexiquense, la expedición del Decreto No. 34, con la aprobación de la Ley orgánica Municipal de 1940, dentro del artículo 27, fracción VI, otorgaba atribuciones a los Municipios para incentivar sus recursos de manera autónoma, para cumplir con sus obligaciones fiscales, entre las que se cita la cooperación para los servicios de la Asistencia Social¹¹; esto daba por concluida la influencia de los jefes políticos en asuntos de la Administración Pública Municipal, como figuras políticas representativas del gobierno estatal, permitiendo ahora la influencia directa del ejecutivo estatal, la administración y manutención de los Hospitales.



Colección digital del Archivo Municipal de Ixtlahuaca.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título V, foja 317-318, año de 1917.

11 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 34, capítulo II, sección tercera, foja 8, año de 1940.

Para la década de 1940 se hallan antecedentes, respecto a los inicios de la construcción de un nuevo Hospital, suscitadas durante la administración pública que encabezó el ciudadano Elías Pedro Suárez Reyes (1940-1941), el cual cambió su ubicación primigenia, otro aspecto que es importante destacar, fue que en esos años dejó de llamarse Hospital Francisco López Rayón, para denominarse Hospital Civil de Ixtlahuaca¹². Para el año de 1945, como parte de la última etapa de la construcción del Hospital Civil, la Administración Pública Municipal 1944-1945, que presidió el C. Esteban Franco Lugo en la sesión ordinaria de cabildo de 5 de julio de 1945, determinaba enviarle una solicitud al Director General del Hospital, relativo a la donación de 7 camas propiedad del Ayuntamiento, para el fortalecimiento del equipo médico del nuevo hospital¹³; para el mes de agosto se culminó la construcción del referido inmueble, mismo que se ubicaba en los terrenos del señor Francisco Lugo, los cuales colindaban con la capilla de San Pedro y unos jacalones, que se utilizaban para renta (Sánchez, 2007: 362); como se advierte en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de agosto de 1945, con motivo de la inauguración del Hospital Civil, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca entregó una condecoración alusiva a este acto, al Licenciado Isidro Fabela gobernador del Estado de México¹⁴.

La función administrativa de este nuevo edificio se encontraba adscrita a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, otorgándole la categoría política de Delegación Sanitaria (Sánchez, 2007).

En las últimas dos décadas del siglo XX, se generan cambios significativos dentro de la infraestructura hospitalaria en Ixtlahuaca, pues en el año de 1980 el gobernador del Estado de México, Dr. Jorge Jiménez Cantú, mediante la expedición del decreto No. 231, autorizaba la expropiación de una fracción de terreno de 8.000 metros cuadrados, propiedad del Rancho la Providencia (perteneciente a gobierno del estado), con la intención de llevar a cabo la construcción de un Hospital y una Clínica

12 AGHI, Mapoteca, Vol. 1, Exp. 11, año de 1950.

13 AGHI, Actas de Cabildo, Vol. 2, foja 68v, año de 1945.

14 AGHI, Actas de Cabildo, Vol. 2, foja 70v-71, año de 1945.



Odontopediátrica, la cual se ubicaría en las siguientes colindancias: “Al Norte 134.132 metros, propiedad del Gobierno del Estado. Al Sur 143.00 metros, con el derecho de vía de la carretera Ixtlahuaca-Jiquipílco. Al Oriente 56.84 metros, con el libramiento de Ixtlahuaca en construcción (hoy avenida universidad); y al Poniente 78.093 metros, con camino a San Pedro la Cabecera¹⁵”. Dentro de las cláusulas para la expropiación del terreno, el artículo 3 condicionaba la donación, a un lapso de tres años, para ejecutar la obra de los inmuebles que albergaran el Hospital y la Clínica; circunstancia que no se dio de esa forma¹⁶, como se puede demostrar en un acta de cabildo del año de 1986.

En la administración municipal 1985-1987, presidida por el C. Ricardo Mendoza Moreno, se puede observar en el plano local, los efectos del decreto 231, apenas estaban surtiendo efecto, en relación a la construcción del Hospital y la Clínica, lo más curioso, es que a cinco años de su expedición, la Dirección de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia del Estado de México, pedía al Ayuntamiento la reubicación de la construcción de dicho edificio, por hallarse ubicado cerca de la obra postes y cables de alta tensión; sugiriendo una nueva donación de terreno a favor de la Secretaría de Salud por 15, 000 metros cuadrados, circunstancia que el cabildo había aprobado con anterioridad, dentro de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de julio de 1985¹⁷.

Lo que se puede constatar en relación a la anterior petición, fue que no procedió dicha solicitud, pues no existe para los posteriores años, un decreto del Poder Legislativo, relacionado con una donación de terreno, para afectar el Rancho la Providencia de nueva cuenta; un último antecedente que demuestra la culminación de la construcción de la obra del Hospital General y de igual manera, que no cambió su ubicación inicial, fue una solicitud de año de 1989, que enviaron los CC. Sergio Valdés Arias,

15 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 231, artículos 1 y 2, fojas 3 y 4, 27 de junio de 1980.

16 Ibid.

17 AGHI, Presidencia, Vol. 59, Exp. 193, año de 1987.



en su calidad de Presidente Municipal y el C. J. Adalberto Becerril Reyes, como Secretario del Ayuntamiento, el cual dirigieron al Secretario de Programación y Presupuesto del sexenio salinista, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, en el que manifestaron lo siguiente: “el Gobierno del Estado y el Municipio desde el inicio de esta obra, han contribuido con un presupuesto de orden, con el cual se puede considerar un avance del 50 %, faltando el resto para los acabados y el equipamiento”¹⁸. “La otra parte del presupuesto que se pidió al gobierno federal, se proyectaría para la adquisición de dieciocho camas, así como la terminación de la obra y la adquisición de mobiliario”¹⁹, el cual tenía proyectado ejecutar dentro de la partida presupuestal del año de 1990.



Hospital General, Ixtlahuaca México, Orgullo Ixtlahuaquense, <https://www.facebook.com/1680331818857110/posts/hospital-general-ixtlahuacaorgullo-ixtlahuauense-te-presenta-esta-antigua-fotog/2747222248834723/>

18 AGHI, Presidencia, Vol. 70, Exp. 156, año de 1989.

19 Ibid.



CONSULTAS

Textos jurídicos

Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz 1812).

Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México “José María Luis Mora”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Archivos

Archivo General de la Nación, México, ramo General de Parte.

Archivo General del Municipio de Ixtlahuaca, sección Actas de Cabildo y Presidencia.

BIBLIOGRAFIA

Fajardo Ortiz, G (2012), “México 1861. Perspectiva Histórica de la secularización de los hospitales”, México, Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, Vol. 55, No.5 septiembre-octubre, pp. 44-47.

Sánchez Blas, Joaquín (2007), Estudio Histórico de la zona Mazahua, México, Instituto Mexiquense de Cultura, pp. 466.

CREDITOS

Diseño: Coordinación de Comunicación Social

Texto: L. H. Sergio López Alcántara Cronista Municipal

DIRECTORIO

D.C.E Juan Luis Solalinde Trejo
Presidente Municipal Constitucional.

M. en D. Guadalupe Sabino Beraza
Síndica Municipal.

Profr. José Luis Téllez González
Primer Regidor.

Lic. Rosalía López Pérez
Segunda regidora.

C. Bulmaro Matías Ortega
Tercer Regidor.

Lic. Yesenia Álvarez Rojas
Cuarta Regidora.

C. Adán Hernández Flores
Quinto Regidor.

Lic. María Angélica Serrano Varela
Sexta Regidora.

C. Benito de Jesús Hernández
Séptimo Regidor.

Lic. Marco Antonio Flores Reyes
Octavo Regidor.

C. Hermilo de Jesús Medina
Noveno Regidor.

C. Alma Suárez Aviles
Decima Regidora.

Profr. Marco Antonio López Rodríguez
Director de Educación y Cultura.



